



## RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

**Servicio:** Policía Local

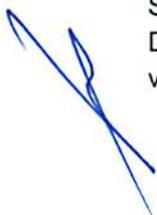
**Asunto:** Registro de Armas de categoría 4

Vista la entrada en vigor del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de armas y atendiendo a la nueva regulación que se realiza de las Armas de categoría 4, al creciente aumento de este tipo de armas, a su auge como elemento lúdico-deportivo y por la existencia e implantación de parques de ocio de este tipo en este término municipal.

Considerando que por lo expuesto se requiere una regulación que ofrezca una información clara a los ciudadanos para la adquisición y uso de estas armas, que regule la autorización de forma sencilla y que permita un buen control de las armas, resuelvo:

Primero: Aprobar el protocolo de actuación para el registro de armas en el Ayuntamiento de Aldaia según consta en el Anexo I.

Segundo: La tasa municipal vendrá reflejada en la Ordenanza fiscal en el apartado de Documentos relativos a Servicios Generales que está en proceso de modificación y tendrá un valor de:

- 
- a) Por Expedición de tarjeta/tenencia armas que incluye las categorías 4.1 y 4.2, una cuota de 30 EUROS.
  - b) Por cada arma que se incluya en la tarjeta, una cuota de 6,60 euros.
  - c) Por renovación, modificación y cualquier otra alteración de la tarjeta, una cuota de 14 euros.

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Jefatura de la Policía Local, para que active el registro correspondiente y gestione los expedientes.

Anexo I.

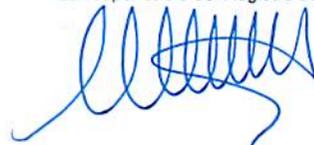
Protocolo para la obtención de la autorización para el uso y/o tenencia de armas de 4ª categoría.

1º.- Objeto: Es objeto del este Protocolo la regulación del procedimiento para la obtención de la autorización para el uso y tenencia de las armas denominadas "de 4ª categoría" en el art. 3 del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

2º.- Sujetos: Estarán obligados a la obtención de la tarjeta citada en el art. 96.6 de dicho Real Decreto:

- Los propietarios del arma.
- Los usuarios de las mismas.

Las armas deberán ir acompañadas siempre de la correspondiente tarjeta y sólo tendrá validez en este término municipal de Aldaia.



3º.- Tipos de armas: De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto citado, se necesitará autorización para el uso y/o tenencia de las siguientes armas:

- "Categoría 4.1: Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas".

Se documentarán con la tarjeta "A", con una validez de 5 años y que permitirá poseer hasta 6 armas por titular.

- "Categoría 4.2: Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, de un solo tiro y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas".

Se documentarán con la tarjeta "B", con una validez permanente y que permitirá poseer un número ilimitado de armas por titular.

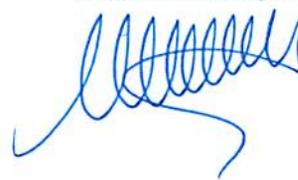
No obstante, la Alcaldía podrá limitar el número de armas en ambos casos.

4º.- Procedimiento para la autorización de la tenencia: De conformidad con el art. 105.1 del Real Decreto, "las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos."

El procedimiento se inicia con la adquisición del arma por parte del interesado quien deberá aportar en la Oficina administrativa de la Policía Local la siguiente documentación:

- a. Titulares mayores de edad:
- b. Instancia-solicitud interesando la expedición de la tarjeta correspondiente.
- c. Fotocopia del DNI o pasaporte.
- d. Certificado de estar empadronado en este municipio.
- e. Original y fotocopia (para su compulsión) de la factura de compra en la que deberá constar de forma clara y detallada lo siguiente:
  - a) Marca del fabricante del arma.
  - b) Modelo de la misma.
  - c) Número de serie.
  - d) Categoría a la que pertenece.
- f. Solicitud de antecedentes penales debidamente firmada para su tramitación desde la Policía local.
- g. Certificado psicotécnico de aptitud expedido por un centro homologado.
- h. Resguardo del pago de la tasa municipal por la expedición de la tarjeta.
- i. Resguardo del pago de la tasa municipal por la tenencia de armas.

(En el caso de que no pudiera aportarse la factura con los datos señalados, deberá comparecer con el arma en la Oficina administrativa de la Policía Local para su identificación, aportando cuantos documentos disponga -contrato de compra, cesión, donación, herencia, etc., que permitan su identificación correctamente.)



Titulares menores de edad (entre 14 y 18 años cumplidos):

- a. Instancia-solicitud interesando la expedición de la tarjeta correspondiente.
- b. Fotocopia del DNI o pasaporte.
- c. Certificado de estar empadronado en este municipio.
- d. Original y fotocopia (para su compulsión) de la factura de compra en la que deberá constar de forma clara y detallada lo siguiente:
- e. Marca del fabricante del arma.
- f. Modelo de la misma.
- g. Número de serie.
- h. Categoría a la que pertenece.
- i. Solicitud de antecedentes penales de quien ostente la patria potestad del menor debidamente firmada para su tramitación desde la Policía local.
- j. Certificado psicotécnico de aptitud expedido por un centro homologado.
- k. Resguardo del pago de la tasa municipal por la expedición de la tarjeta.
- l. Resguardo del pago de la tasa municipal por la tenencia de armas.

(En el caso de que no pudiera aportarse la factura con los datos señalados, deberá comparecer con el arma en la Oficina administrativa de la Policía Local para su identificación, aportando cuantos documentos disponga -contrato de compra, cesión, donación, herencia, etc., que permitan su identificación correctamente.)

5º.- Resolución del expediente: Con la documentación presentada se incoará el oportuno expediente individual que concluirá con la autorización de la Alcaldía para el uso y/o tenencia del arma, en caso de ser favorable o con su denegación y archivo en caso de ser desfavorable.

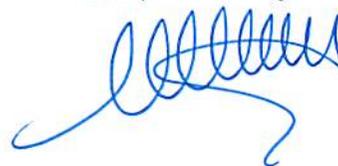
6º.- Actuaciones posteriores: Una vez concedida la autorización, por la Oficina administrativa de la Policía Local se remitirá la siguiente documentación:

- Al interesado:
  - Resolución de la Alcaldía concediendo la autorización.
  - Cartulina amarilla (Guía del arma)
- A la intervención de armas de la Guardia Civil:
  - Copia certificada de la Resolución de la Alcaldía concediendo la autorización.
  - Cartulina blanca (copia de la Guía)
  - Cartulina amarilla (copia de la guía)

7º.-Procedimiento para la cesión de uso: Aquellos titulares que dispongan de la correspondiente licencia de actividad para la explotación de un centro de ocio entre cuyas prestaciones se encuentre alguna relacionada con este tipo de armas, podrán cederlas para su uso y disfrute por tiempo limitado, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Su utilización quedará exclusivamente reservada al recinto donde esté autorizada dicha actividad lúdica.

Se llevará un registro del que se permita conocer quién, cuándo y por cuánto tiempo se ha utilizado cada arma cedida. Dicho registro estará siempre a disposición de la Policía Local.



Dará cuenta inmediata a la Policía Local o a los demás órganos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado sobre cualquier anomalía que ocurra con las armas.

8º.- Prohibiciones: Sin perjuicio de las prohibiciones generales establecidas en la legislación y aquellas dictadas por las autoridades en ejercicio de su competencia, está expresamente prohibido:

El uso de estas armas en zonas urbana, parques, lugares próximos a vías de comunicación o en actos de pública concurrencia, etc., quedando reservado dicho uso a espacios y locales especialmente autorizados para estas actividades.

El uso del arma por un menor que, teniendo la autorización correspondiente- no se encuentre acompañado por una persona mayor de edad y que sea titular del correspondiente permiso de tenencia de armas de algún tipo.

9º.- Revisiones: Las revisiones de las armas comprendidas en este Protocolo deberán pasar cada dos años una inspección ante la Oficina administrativa de la Policía Local y siempre que sea requerido para ello.

En el caso de armas adscritas a una actividad lúdica, la revisión se efectuará cada año.

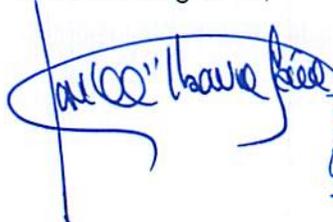
10º.- Legislación aplicable: Será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de armas.

Aldaia, 6 de febrero de 2013

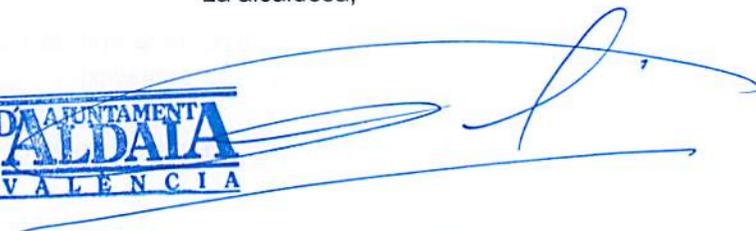
Doy fe

El secretario general,

La alcaldesa,



José María Ibarra Damiá



Carmen Jávega Martínez